



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO N° 0381

(26 DE MAYO DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS PREVIAS TENDIENTES A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO X Y XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015

TIPO DE PROCESO	CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
PREDIO	TERUEL, VEREDA SIRGUAZA, DEL MUNICIPIO MONGUA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

**LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 48 y numeral 15 del artículo 12, de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el numeral 24 del artículo 4° y numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 del 07 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República,

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, mediante oficio No. 0470 del 15 de mayo de 2017 comunica que mediante auto del 5 de mayo se ordenó vincular a la Agencia Nacional de Tierras para que se proceda a dar inicio al proceso de Clarificación de la Propiedad sobre el predio Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá.

Por lo anterior, y con el fin de determinar si sobre el predio denominado Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá, ha salido o no del dominio del Estado, debe darse inicio al proceso de clarificación señalado en el Decreto 1071 de 2015.

II. COMPETENCIA

El Decreto No. 2365 del 07 de diciembre de 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, y se creó, a través del Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER, fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras - ANT en relación a la gestión y adelantamiento de los procedimientos agrarios administrativos especiales.

El numeral 1° del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, facultó al INCORA - INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT, para clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, y en este sentido, esta entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los diferentes procesos agrarios que conocía el INCODER, hoy en Liquidación, tales como el procedimiento de clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad.

La reglamentación de los Capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de las comunidades negras, la señala el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, que compiló el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, el cual derogó y reemplazó al Decreto 2663 de 1994.

III. CONSIDERANDO

En los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, se consagran los procedimientos agrarios, dentro de los que se encuentran los de clarificación de la propiedad, deslinde, extinción de dominio y recuperación de baldíos.

AUTO No. 0381 del 26 de mayo de 2017 Hoja N°2
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS PREVIAS TENDIENTES A
ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS
CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO X Y XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015

Conforme a lo estipulado en el artículo 48 ibídem, esta entidad se encuentra facultada, para adelantar los procedimientos previos tendientes a la obtención de información suficiente, que permita determinar la viabilidad o no de iniciar cualquiera de los procesos citados con antelación.

En estos términos, ante la evidencia arrojada por la revisión de antecedentes registrales de no establecerse la existencia de pleno dominio en cabeza de una persona natural o jurídica individualizada, que no existiendo la certeza de la salida del dominio de la Nación, del predio identificado anteriormente y ante la necesidad como obligación pública de la Agencia Nacional de Tierras de establecer la identidad plena de los predios de dominio de la Nación, y contribuir al saneamiento de la propiedad, debe darse inicio a la indagación sobre la real naturaleza jurídica del predio.

Así, se hace necesario respecto del predio denominado Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá, establecer si presenta alguna de las características estipuladas en los procesos agrarios contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, para lo cual, es necesario realizar el acopio de información, que permita establecer la pertinencia o no de adelantar la actuación administrativa correspondiente.

Que verificada la información recibida, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELÁNTESE LAS DILIGENCIAS PREVIAS tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar proceso administrativo de los contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, sobre el predio denominado Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICÍTESE los documentos e información que permita identificar física y jurídicamente el inmueble, tales como certificado especial de registro que dé cuenta de la tradición de dominio completa del predio, cédula catastral con registros 1 y 2, fichas prediales, títulos de propiedad, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, planos que ilustren o permitan él logró de aquel propósito.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE a los señores **GABRIEL VERDUGO, ANA SILVIA ROJAS NUÑEZ, JULIO HERNANDO LAGOS ROJAS y ROZA AMELIA MANCO DIAZ**, para que allegue toda la documentación que posean en la que conste que los predios son privados.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, copia de la solicitud, para que se vincule dentro del proceso ordinario de pertenencia No. 2014-00192 siendo demandantes los señores **GABRIEL VERDUGO, ANA SILVIA ROJAS NUÑEZ, JULIO HERNANDO LAGOS ROJAS y ROZA AMELIA MANCO DIAZ**.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICÍTESE a la Unidad de Restitución de Tierras, información en la que se indique si sobre el predio denominado Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá, existe algún impedimento para adelantar el presente proceso de clarificación.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICÍTESE a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área donde se encuentra ubicado el predio objeto de estas diligencias previas, para que en el marco de sus competencias informe a esta Agencia, si el predio en mención ha sido objeto de regulación, delimitación y/o alinderación, si se encuentra afectado por un Plan de Manejo Ambiental, si se encuentra incluido dentro de distritos de manejo integrado, distrito de conservación de suelos, reserva forestal y parque natural, si en el predio se encuentran cuerpos de agua que hayan sido objeto de regulación, alinderación y/o delimitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICÍTESE a la Personería Municipal de Mongua de Boyacá, su colaboración para comunicar el presente auto a los señores **GABRIEL VERDUGO, ANA SILVIA ROJAS NUÑEZ, JULIO HERNANDO LAGOS ROJAS y ROZA AMELIA MANCO DIAZ** o a quien actualmente se encuentre ocupando los predios.



AUTO No. 0381 del 26 de mayo de 2017 Hoja N°3
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS PREVIAS TENDIENTES A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO X Y XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015

ARTÍCULO OCTAVO: REQUIÉRASE a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, para que informe si sobre el predio denominado Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá, ha habido solicitudes de adjudicación.

ARTÍCULO NOVENO: PRACTÍQUESE una visita previa, al predio denominado Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá, de la cual se dejará constancia en un acta, de las actuaciones adelantadas por los funcionarios comisionados, en la que se consignará ubicación, estado de explotación económica, situación de tenencia, la presencia de otros ocupantes diferentes al presunto propietario, y las demás que se consideren necesarias para complementar la información, y permitan establecer la viabilidad legal de iniciar las actuaciones administrativas, u otro procedimiento agrario de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La diligencia se llevará a cabo conforme a la programación de la SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto debe ser comunicado a los señores GABRIEL VERDUGO, ANA SILVIA ROJAS NUÑEZ, JULIO HERNANDO LAGOS ROJAS y ROZA AMELIA MANCO DIAZ, así como al Doctor ÁLVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ, en su calidad de Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RÍOS ARIAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Revisó: Rosa Mary Luque Garzón
Proyectó: Maira Cardenas Buenaventura



Bogotá D.C., martes, 30 de mayo de 2017

20173200240991
Al responder cite este Nro.
20173200240991

Señores
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso
Calle 12 No. 9-20 interior piso 2
Sogamoso-Boyacá

Referencia:	Comunicación Auto No. 0381 del 26 de mayo de 2017.
Predio:	Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT -, emitió el Auto No. 0381 del 26 de mayo de 2017, por medio del cual, se ordena adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar actuaciones administrativas de las contempladas en el Capítulo X Y XI de la Ley 160 de 1994, y el decreto 1071 de 2015, sobre el predio denominado Teruel, ubicado en la vereda Sirguaza, del municipio de Mongua, departamento de Boyacá.

En virtud de lo anterior, esta Agencia, le solicita comedidamente allegue para que obre dentro del expediente, la documentación o información que tenga respecto del predio en mención, dentro del proceso de pertenencia No. 2014-00192, demandantes Gabriel Verdugo Perez y otros, como escrituras públicas, planos, y demás documentos que sirvan para esclarecer el proceso que se viene adelantando.

Atentamente


GERMÁN RÍOS-ARIAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Maira Cárdenas Buenaventura
Revisó: Rose Mary Uribe Garzón



T. (57-1) 518 5858 N. 01 8000 933881 D. Calle 43 No. 57-41
www.agenciadetierras.gov.co